

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
SUCESIÓN
2015-02273

Atendiendo la afirmación que realiza el señor JAIME DE JESUS ABAD VASQUEZ identificado con cc 4.560.879 de encontrarse en las condiciones de estrechez económica a que se refiere el artículo 151 del Código General del Proceso, y por tanto no le es posible asumir los costos de un abogado para que lo represente, habrá de concedérsele el amparo solicitado y como consecuencia de lo anterior se le hace nombramiento de apoderado, designación que recae sobre la Doctora MARGARITA ROSA AGUDELO PAREJA, correo margara0109@gmail.com , teléfono 3113470885, se le aclara al señor ABAD VASQUEZ que debe comunicarle el nombramiento a la abogada designada.

Se pone de presente al petente el artículo 155 del Código General del Proceso, respecto de la remuneración del apoderado en amparo de pobreza, que señala: "...Al apoderado corresponden las agencias en derecho que el Juez señale a cargo de la parte contraria. Si el amparado obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos..."

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94cbfe9e5f91a7f6ea9acfb254291f48df6d0a6ce7f477426340a9bac5a6302

Documento generado en 11/03/2021 10:00:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>